

	DIRECCIÓN DE INSUMOS AGROPECUARIOS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA	Subdirección de Inocuidad Agroalimentaria PRO-SIAG-10	
	PROCEDIMIENTO: GESTIÓN DE ALERTAS SANITARIAS DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS y PIENSOS	Revisión: 00	Página: 1 de 13

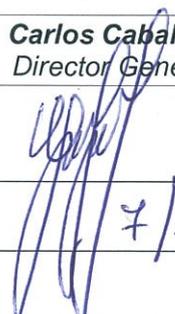
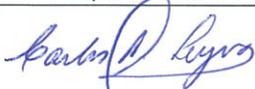
	<i>Elaborado por:</i>	<i>Revisado por:</i>	<i>Aprobado por:</i>
	Mercedes Flores Cancino Especialista SIAG	Oscar Pineda Coronel Director de la SIAG	Carlos Caballero Solís Director General DIAIA
Firma			
Fecha	01.02.12	102.02.12	7/2/12
	Carlos Leyva Fernández Especialista SIAG		
Firma			
Fecha	01.02.12		
	Mirna Zuzunaga Bedón Especialista SIAG		
Firma			
Fecha	01.02.12		

TABLA DE CONTENIDO:

1. Objetivo
2. Alcance
3. Referencias
4. Definiciones
5. Responsabilidades
6. Descripción
7. Registros
8. Anexos
9. Control de Cambios

	DIRECCIÓN DE INSUMOS AGROPECUARIOS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA	Subdirección de Inocuidad Agroalimentaria PRO-SIAG-10	
	PROCEDIMIENTO: GESTIÓN DE ALERTAS SANITARIAS DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS y PIENSOS	Revisión: 00	Página: 2 de 13

1. OBJETIVO

Gestionar las alertas sanitarias referidas a alimentos agropecuarios primarios y piensos tanto en el ámbito nacional, como los producidos en el comercio internacional, en casos de sospecha u ocurrencia de alguna situación que provoque o pueda provocar incidencias que afecten o puedan afectar la salud del consumidor;.

2. ALCANCE

Aplica a todas las actividades del proceso de gestión de alertas agroalimentarias en alimentos primarios y piensos que se realicen.

3. REFERENCIAS

- Decreto Legislativo N° 1062 Ley de Inocuidad de los Alimentos y su Fe de Erratas.
- Decreto Supremo N° 034-2008-AG "Reglamento de la Ley de Inocuidad de los Alimentos".
- Decreto Supremo N° 004-2011-Ag Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria y su Fe de Erratas.
- CAC/GL 60-2006. Codex Alimentarius, Principios para la Rastreabilidad/Rastreo de Productos como Herramientas en el Contexto de la Inspección y Certificación de Alimentos.

4. DEFINICIONES

Alerta Sanitaria.- Situación en la cual el SENASA declara que un alimento agropecuario primario es de riesgo para el consumo humano y que implica la toma de decisiones sobre las medidas correctivas y preventivas a ser aplicadas de manera rápida y coordinada, a fin de evitar la ocurrencia de una enfermedad transmitida por alimentos (ETA) y/o daño para la salud del consumidor; o evitar que ésta se difunda. Se aplica igualmente para los piensos.

Alimento apto.- Un alimento es apto cuando cumple con las características de inocuidad, idoneidad y aquellas establecidas en la norma sanitaria aprobada por la Autoridad Competente.

Auditoría de los servicios delegados.- Es la evaluación sistemática y funcional que realiza la Autoridad Competente y que tiene por objeto determinar si las actividades y sus respectivos resultados y efectos se ajustan a los objetivos previstos.

Comiso o decomiso.- Medida de seguridad preventiva o medida complementaria a la sanción que ejerce la autoridad competente y que consiste en la privación definitiva de la propiedad del alimento o pienso a favor del Estado.

Envío.- Cantidad definida de alimentos y piensos que se movilizan de un área a otra, y que están amparados por un Certificado Sanitario Oficial. El envío puede estar compuesto por uno o más lotes.

Fiscalización.- Toda acción que realiza la Autoridad Competente para corroborar la veracidad de la información proporcionada por el administrado, en el marco de lo dispuesto por las normas legales correspondientes

	DIRECCIÓN DE INSUMOS AGROPECUARIOS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA	Subdirección de Inocuidad Agroalimentaria PRO-SIAG-10	
		PROCEDIMIENTO: GESTIÓN DE ALERTAS SANITARIAS DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS y PIENSOS	Revisión: 00

Incautación.- Medida que consiste en la toma de posesión forzosa de los alimentos y piensos en cualquiera de las fases de la cadena alimentaria por parte de la Autoridad Competente, mientras se determina su situación legal definitiva.

Incidencia: Número de casos nuevos de una enfermedad, un síntoma, muerte o lesión que se presenta durante un período de tiempo específico. Muestra la probabilidad de que una persona en una población resulte afectada por la enfermedad.

Inmovilización.- Medida que consiste en mantener bajo prohibición de traslado, uso o consumo, en condiciones de seguridad y bajo sellos de la autoridad competente, alimentos y piensos de dudosa naturaleza o condición, respecto de los cuales haya antecedentes para estimar que su uso o consumo pueden ser nocivos o peligrosos para la salud, en tanto se realizan las pruebas correspondientes para determinar su naturaleza o condición.

Inspección.- Es el examen de los productos alimenticios o del sistema de control de los alimentos, la materias primas, su elaboración y distribución incluidos los ensayos durante la elaboración y el producto terminado con el fin de comprobar si se ajusta a los requisitos establecidos en las normas correspondientes.

Proveedores.- Toda persona natural o jurídica, sociedades de hecho, patrimonios autónomos, o cualquiera otra entidad, de derecho público o privado, que con o sin fines de lucro suministra directa o indirectamente, en alguna de las fases de la cadena alimentaria, materias primas o insumos, alimentos y piensos.

Sistema de Análisis de Peligros y de Puntos Críticos de Control - APPCC (HACCP por sus siglas en inglés, Hazard Analysis and Critical Control Points).- Sistema que permite identificar, evaluar y controlar peligros que son significativos para la inocuidad de los alimentos.

Vigilancia Sanitaria.- Observaciones y mediciones de parámetros de control sanitario, sistemáticos y continuos que realiza la Autoridad Competente a fin de prevenir, identificar y/o eliminar peligros y riesgos a lo largo de toda la cadena alimentaria

SUNAT.- es, de acuerdo a su Ley de creación, Ley N° 24829 y a su Ley General aprobada por Decreto Legislativo N° 501, una Institución Pública descentralizada del Sector Economía y Finanzas, dotada de personería jurídica de Derecho Público, patrimonio propio y autonomía económica, administrativa, funcional, técnica y financiera que, en virtud a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 061-2002-PCM, expedido al amparo de lo establecido en el numeral 13.1 del artículo 13° de la Ley N° 27658, ha absorbido a la Superintendencia Nacional de Aduanas, asumiendo las funciones, facultades y atribuciones que por ley, correspondían a esta entidad.

	DIRECCIÓN DE INSUMOS AGROPECUARIOS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA	Subdirección de Inocuidad Agroalimentaria PRO-SIAG-10	
	PROCEDIMIENTO: GESTIÓN DE ALERTAS SANITARIAS DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS	Revisión: 00	Página: 4 de 13

5. RESPONSABILIDAD

- 5.1. El Director General de la Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria – DIAIA, es responsable de la aprobación y seguimiento del presente procedimiento.
- 5.2. El Director de la Subdirección de Inocuidad Agroalimentaria – SIAG, es responsable de actualizar, verificar y supervisar el cumplimiento del presente procedimiento.
- 5.3. El Director Ejecutivo del SENASA en la región o quien haga sus veces, es responsable de cumplir con lo establecido en el presente procedimiento, así como también, es responsable de gestionar las actividades relacionadas al seguimiento de las alertas relacionadas a su jurisdicción.
- 5.4. El Jefe de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria de la Dirección Ejecutiva o quién haga sus veces, es responsable de cumplir con lo establecido en el presente procedimiento, así como también coordinar y mantener en ejecución el seguimiento de las alertas sanitarias.
- 5.1 El inspector de la Dirección Ejecutiva o el inspector autorizado, que ejecuta la actividad de inspección de alimentos agropecuarios primarios y piensos en la jurisdicción de su ámbito de intervención, es responsable de cumplir lo establecido en el presente procedimiento. Debe estar capacitado en inspección sanitaria de alimentos agropecuarios primarios y piensos

6. DESCRIPCIÓN

Se refiere a la ocurrencia de indicios, condiciones u hechos que nos lleven a una sospecha, de un riesgo potencial para la salud de la población, que pueda tener trascendencia social y frente a la cual hay que tomar medidas mediante el desarrollo de una serie de acciones de salud pública de una manera urgente y eficaz.

Están comprendidos en el presente procedimiento, todos los alimentos agropecuarios primarios y piensos, relacionados con peligros, sean estos confirmados o no, que pongan en riesgo la salud o causen daño a los consumidores.

6.1. Alerta Sanitaria Nacional

- 6.1.1. Se recibe la denuncia de una sospecha u ocurrencia de un alimento agropecuarios primario o pienso contaminado, en cualquiera de las oficinas del SENASA a nivel nacional; o la información también puede proceder de medios de comunicación, Policía Nacional, Fiscalía u otros medios de información, para lo cual se procederá de oficio.
- 6.1.2. Se identifica el lugar geográfico en donde se originó la denuncia, a fin de desarrollar la respectiva investigación y se asigna al personal oficial para verificar el problema de contaminación, quien coordina con otras autoridades sanitarias del área a fin de facilitar el desarrollo de la rastreabilidad del alimento o pienso.

	DIRECCIÓN DE INSUMOS AGROPECUARIOS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA	Subdirección de Inocuidad Agroalimentaria PRO-SIAG-10	
	PROCEDIMIENTO: GESTIÓN DE ALERTAS SANITARIAS DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS y PIENSOS	Revisión: 00	Página: 5 de 13

6.1.3. El personal oficial (inspector) de inocuidad realiza el levantamiento de información de los alimentos o piensos sospechosos o presuntamente contaminados, proveedores, tiempo de transporte y conservación durante el mismo, comercialización, población objetivo expuesta, otros; y, la consigna en el Acta de Inspección por Alerta Sanitaria (REG-SIAG-19).

6.1.4. Se realiza la inmovilización del o los alimentos/piensos sospechosos (consignar la inmovilización en el REG-SIAG-19) e inmediatamente se toma muestras del mismo y se envía al laboratorio oficial del SENASA o autorizado por este (PRO-SIAG-07), para el respectivo análisis según presunto agente causal de contaminación.

6.1.5. El especialista de inocuidad, confronta las situaciones de riesgo detectadas durante la inspección con los resultados de laboratorio y con las características del alimento/pienso a fin de identificar las posibles causas del mismo, y define las acciones correctivas que deben aplicarse y las medidas preventivas a ejecutar. Lo anterior debe estar consignado en su informe técnico, el que debe remitir al Jefe de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria dentro de las 24 horas posteriores al dictamen.

6.1.6. Si los resultados del laboratorio son negativos, se libera el alimento; consignándolo en el acta correspondiente.

6.1.7. El Jefe de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria de la Dirección Ejecutiva involucrada será quien revise y de visto bueno al informe técnico elaborado por el especialista; además, dicho informe será visado por el Director Ejecutivo y enviado a la SIAG para su aprobación respectiva.

6.2 Alerta Sanitaria Internacional

6.2.1 Alerta sanitaria de alimentos agropecuarios primarios y piensos de producción nacional para la exportación y reexportación.

- a. La restricción del ingreso de alimentos agropecuarios primarios y piensos peruanos a cualquier mercado internacional por alguna alerta sanitaria dada por la autoridad competente, genera una comunicación de alerta sanitaria internacional.
- b. Estas alertas sanitarias pueden llegar al SENASA por diferentes medios: documento de RREE (cancillería), e-mail, sistemas de alerta de países importadores, comunicación y /o por cualquier medio de la empresa peruana involucrada, entre otros.

	DIRECCIÓN DE INSUMOS AGROPECUARIOS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA	Subdirección de Inocuidad Agroalimentaria PRO-SIAG-10	
	PROCEDIMIENTO: GESTIÓN DE ALERTAS SANITARIAS DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS y PIENSOS	Revisión: 00	Página: 6 de 13

- c. El Jefe de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria de la Dirección Ejecutiva del SENASA según su ámbito, designará al especialista para que identifique al exportador y el establecimiento causante de la alerta. Esta información debe incluirse en la alerta (REG-SIAG-19), caso contrario, no podrá verificarse la información de la misma.
- d. Se debe verificar también si el alimento/pienso exportado corresponde a un establecimiento con autorización sanitaria (PRO-SIAG-01).
- e. El especialista de inocuidad coordina con el responsable del establecimiento a fin de identificar las causas u origen de la contaminación motivo de la alerta y definir las medidas correctivas y preventivas a tomar en cuenta.
- f. Se debe diseñar un flujo de rastreabilidad, el que abarca toda la cadena productiva del alimento/pienso implicado en la alerta, desde la producción primaria hasta el consumidor/cliente importador (insumos para piensos, granjas y/o explotaciones ganaderas, centros de faenado, transporte, almacenamiento, entre otros).
- g. Para diseñar el flujo de rastreabilidad se revisa la información sobre los embarques, análisis realizados, certificados de exportación, la aplicación de los lineamientos de las Buenas Prácticas de Producción e Higiene, entre otros.
- h. Aplicar las medidas correctivas según la identificación de la causa de la alerta y en base al flujo de rastreabilidad, eliminar o reducir la contaminación a niveles aceptados por la autoridad sanitaria del país que originó la alerta.
- i. Realizar vigilancia sanitaria durante por lo menos seis (6) meses (para el caso de alimentos que se producen todo el año) o dos campañas (para el caso de alimentos producidos en determinados períodos) posteriores a la alerta sanitaria, comprobando la ejecución de la medida correctiva y la aplicación de medidas preventivas (PROC-SIAG-05), luego de lo cual, la Dirección Ejecutiva remite a la Subdirección de Inocuidad Agroalimentaria el informe técnico con el resultado final y se determina:
 - Levantar la vigilancia por alerta sanitaria internacional; o
 - Aplicar otra medida sanitaria de seguridad (art. 7° D.S. 004-2011-AG).
- j. En el primer caso, al levantarse la vigilancia, el SENASA comunica la medida a la autoridad sanitaria en el país importador y cierra el caso, procediendo al registro en los medios informáticos correspondientes.
- k. En el segundo caso, se aplica la medida sanitaria de seguridad más adecuada, de tal forma que no se repita una situación similar, lo que también comunicará oportunamente a la autoridad sanitaria que generó

	DIRECCIÓN DE INSUMOS AGROPECUARIOS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA	Subdirección de Inocuidad Agroalimentaria PRO-SIAG-10	
	PROCEDIMIENTO: GESTIÓN DE ALERTAS SANITARIAS DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS y PIENSOS	Revisión: 00	Página: 7 de 13

la alerta sanitaria internacional. La empresa y establecimiento involucrado se mantendrá en vigilancia sanitaria (inspección) con la siguiente categoría o prioridad: Historial - Malo; Riesgo – Alto; Prioridad - 1; (PRO-SIAG-05). La empresa y el establecimiento se mantendrá en esta categoría por un período doble a lo indicado en el numeral 6.2.1 letra i.

- i. La categoría indicada cambiará, de comprobarse que el riesgo de que se repita una situación similar fue mitigado, lo cual también podrá generar una comunicación a la autoridad sanitaria del país importador. Luego de lo cual, se procederá al archivo del caso, procediendo al registro en los medios informáticos correspondientes.

6.2.2 Alerta sanitaria de alimentos agropecuarios primarios y piensos importados para donación, donados o para comercialización.

- a. Cuando la autoridad sanitaria oficial competente del nivel nacional detecta la presencia de peligros biológicos o químicos en los alimentos agropecuarios primarios y piensos importados destinados a donaciones o comercialización, durante las actividades de vigilancia, ésta generará la alerta sanitaria y por ende la restricción del ingreso de dichos alimentos a Perú.
- b. La autoridad sanitaria oficial competente del Perú, como medida de precaución, también restringirá la entrada de alimentos agropecuarios primarios y piensos que contengan peligros biológicos o químicos, procedentes de países que hayan tenido problemas por alertas sanitarias en exportaciones realizadas a otros países.
- c. El inspector de la Dirección Ejecutiva coordina con la SUNAT para identificar a través de las partidas arancelarias, el ingreso del alimento implicado.
- d. Así mismo, identifica a la empresa importadora y cita al responsable de la misma, a fin de diseñar el flujo de rastreabilidad del alimento/pienso causante de la alerta.
- e. La rastreabilidad abarca toda la cadena de comercialización: almacenamiento, distribución, comercialización minorista y mayorista, puntos de donación.
- f. El lote o lotes de los alimentos/piensos implicados serán inmovilizados (REG-SIAG-19) por el inspector del SENASA, los mismos que estarán bajo responsabilidad del establecimiento donde se encontraron los alimentos/piensos, mientras se esperan los resultados del laboratorio oficial o autorizado por el SENASA.

	DIRECCIÓN DE INSUMOS AGROPECUARIOS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA	Subdirección de Inocuidad Agroalimentaria PRO-SIAG-10	
		PROCEDIMIENTO: GESTIÓN DE ALERTAS SANITARIAS DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS y PIENSOS	Revisión: 00

- g. Se aplicarán las medidas correctivas y de ser necesario la sanción a los responsables, en base al dictamen final del inspector de la Dirección Ejecutiva. La medida sanitaria a aplicar, será la de seguridad (art. 7° D.S. N° 004-2011-AG).
- h. El SENASA como Autoridad Oficial es el único responsable de comunicar a la población sobre los alimentos agropecuarios primarios y piensos en alerta sanitaria y si fuera el caso, hará las recomendaciones para su consumo.
- i. Para el caso de los alimentos/piensos donados con sospecha o presencia de contaminación, se deberá coordinar con los responsables de los programas de apoyo alimentario existentes en el ámbito geográfico de la Dirección Ejecutiva correspondiente, a fin de iniciar la evaluación de los mismos y disponer las medidas sanitarias de seguridad establecidas en la normas vigentes. Se aplicará lo establecido en el acápite f)

6.2.3 Rechazo de alimentos agropecuarios primarios y piensos exportados

Los alimentos agropecuarios primarios y piensos exportados del Perú y que hayan sido rechazados por la autoridad sanitaria del país importador por aspectos de inocuidad, serán objeto de la aplicación del art. 25° del D.S. N° 004-2011-AG. De igual forma se aplicará lo siguiente:

- a. Verificar la documentación con la que se exportó y confeccionar un expediente de Rechazo por Alerta Sanitaria Internacional.
- b. Realizar la inspección sanitaria de la mercancía (según PRO-SIAG-08).
- c. Tomar muestras para análisis de laboratorio, en relación a los peligros causantes del rechazo (PRO-SIAG-07).
- d. Remitir al laboratorio oficial o autorizado por el SENASA. Los gastos que demande los análisis, serán asumidos por la empresa exportadora.
- e. De comprobarse la causa del rechazo (según la notificación o alerta) y mantenerse o incrementarse el riesgo a la salud de los consumidores o animales de abasto, la mercancía será comisada y se determinará su destrucción (en coordinación con SUNAT y responsable de la mercancía), la cual deberá ejecutarse en un plazo no mayor a cinco (5) días calendario desde que se realizó el dictamen final.
- f. De ser los niveles aceptables en base a los estándares aprobados por el SENASA (art. 15° del D.S. N° 004-2011-AG), se procederá a autorizar su ingreso al país a través del de lo indicado en el numeral 6.2 del PRO-SIAG-08, siempre y cuando no hayan acciones a ejecutarse por otras

	DIRECCIÓN DE INSUMOS AGROPECUARIOS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA	Subdirección de Inocuidad Agroalimentaria PRO-SIAG-10	
	PROCEDIMIENTO: GESTIÓN DE ALERTAS SANITARIAS DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS y PIENSOS	Revisión: 00	Página: 9 de 13

reglamentaciones del SENASA. De ser este el caso, primarán éstas últimas antes que las de inocuidad.

6.3 Comunicación de Alerta Sanitaria

El SENASA desarrollará de forma individualizada, según el tipo de alerta, la estrategia de comunicación a fin de mantener informada a la opinión pública (proveedores, clientes, consumidores, otros) sobre el riesgo potencial o existente y las medidas adoptadas. En todo caso, la comunicación al público deberá ser coordinada, coherente y transparente.

Para proceder al desarrollo de esta estrategia deberá considerarse:

- La coordinación de la Subdirección de Inocuidad con la persona encargada de la comunicación, así como con las administraciones y partes implicadas en el incidente.
- La definición del contenido de la información, del momento adecuado para proceder a la comunicación y de los canales de difusión del mismo. En función de cada alerta deberá valorarse la necesidad de difundir la información disponible a través de canales alternativos diversos.
- La puesta de toda información transparente, en su caso, a los canales de difusión de la información al público.
- El establecimiento y coordinación con los puntos de transmisión de la información, si se encuentran implicados otros países.

En todo caso, el desarrollo de esta estrategia debe garantizar los principios de transparencia de la información y confidencialidad de las actuaciones efectuadas por la autoridad competente.

7. REGISTRO

REG-SIAG-19: Acta de Inspección por Alerta Sanitaria

8. ANEXOS

Anexo 01: Clasificación de las situaciones de Alerta Sanitaria

Anexo 02: Criterios a tomar en cuenta para decidir si se constituye una Alerta Sanitaria

Anexo 03: Diagrama de Flujo

9. Control de Cambios

PARRAFO:	DICE:	DEBE DECIR:

	DIRECCIÓN DE INSUMOS AGROPECUARIOS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA	Subdirección de Inocuidad Agroalimentaria PRO-SIAG-10	
	PROCEDIMIENTO: GESTIÓN DE ALERTAS SANITARIAS DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS y PIENSOS		Revisión: 00

**REG-SIAG-19
ACTA DE INSPECCIÓN POR ALERTA SANITARIA**

N° de Acta:

Fecha:

Datos			
Personal del SENASA		Establecimiento de expendio	
1	Apellido Paterno	2	Apellido Materno
		6	Razón Social
3	Nombres	4	Cargo
		7	Teléfono
5	Dirección Ejecutiva a la que pertenece		8
		Población objetivo	Humano
			Animal
Datos del Proveedor			
9	Nombre		
10	Dirección		
11	Teléfono	12	Fax
13	Razón social del establecimiento de producción primaria		
14	Ubicación de establecimiento de producción primaria		
15	Razón Social del establecimiento de procesamiento primario		
16	Ubicación del establecimiento de procesamiento primario		
Datos del Establecimiento de producción y/o procesamiento primario			
17	Ubicación Geográfica		
Datos del Alimento			
18	Alimento sospechoso o presuntamente contaminado	Detalle específico de las observaciones detectadas	
1			
2			
19	Indicar si el alimento es nacional o importado		20
		Indicar número de lote del proveedor y fecha de producción	
Si los alimentos provienen de un establecimiento extranjero			
21	País de origen	22	Número establecimiento extranjero
		23	Marca de envío
24	Otras información necesaria que identifique el origen del producto		
Observaciones y/o Recomendaciones			

Firma Profesional del SENASA

Firma Representante de Establecimiento

	DIRECCIÓN DE INSUMOS AGROPECUARIOS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA	Subdirección de Inocuidad Agroalimentaria	
		PRO-SIAG-10	
PROCEDIMIENTO: GESTIÓN DE ALERTAS SANITARIAS DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS y PIENSOS		Revisión: 00	Página: 11 de 13

Anexo 01

CLASIFICACIÓN DE LAS SITUACIONES DE ALERTA ALIMENTARIA

Grado	Grado 1	Grado 2	Grado 3
Riesgo			
Según el riesgo sobre la salud.	riesgo real (++)	riesgo potencial (+)	no existe riesgo (-)
Según la extensión geográfica.	Internacional (++)	Nacional (+)	Local (-)
Según la presencia en la opinión pública.	presencia en la opinión pública (++)	sin presencia en la opinión pública (+)	--

	DIRECCIÓN DE INSUMOS AGROPECUARIOS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA	Subdirección de Inocuidad Agroalimentaria PRO-SIAG-10	
	PROCEDIMIENTO: GESTIÓN DE ALERTAS SANITARIAS DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS y PIENSOS	Revisión: 00	Página: 12 de 13

Anexo 02

Criterios a tomar en cuenta para Decidir si se Constituye una Alerta Sanitaria

Paso 1	¿El riesgo real/potencial está relacionado con una actividad en el suministro de alimentos/con la conducta del proveedor de alimentos?	→ No x → No constituye una Alerta						
Paso 2	↓ Sí ✓↔	¿La actividad en el suministro de alimentos es regulada por el Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria?			→ No x → No constituye una Alerta			
Paso 3	↓ Sí ✓↔	↓ Sí ✓↔	¿Existe riesgo de provocar perjuicios graves a la salud de las personas o al medio ambiente?		→ No x → No constituye una Alerta			
Paso 4	Sí ✓	Sí ✓	↓ Sí ✓↔	¿Existe relación causal entre la actividad de suministro de alimentos y el riesgo potencial de un perjuicio grave?		→ No x → No constituye una Alerta		
Paso 5	Sí ✓	Sí ✓	Sí ✓↔	↓ Sí ✓↔	¿Existe un riesgo real/concreto de que se produzca un perjuicio grave?		→ No x → No constituye una Alerta	
Paso 6	Sí ✓	Sí ✓	Sí ✓	Sí ✓	↓ Sí ✓↔	¿Existe el riesgo de que el perjuicio se produzca en otras áreas (dentro y fuera del país)?		→ No x → No Constituye una Alerta
¿Se ha respondido positivamente en todos los pasos? Sí ✓↔		ALERTA SANITARIA (Nacional o internacional)						

Anexo 03

Diagrama de Flujo

